

LA AFECTACIÓN NEGATIVA A LA FIABILIDAD DE LA DEMOCRACIA ANTE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PERIODÍSTICA EN MÉXICO

THE NEGATIVE IMPACT TO DEMOCRACY CREDIBILITY DUE TO FREEDOM THE VIOLATION OF FREEDOM OF SPEECH RIGHTS IN MEXICO

Joaquín ORDÓÑEZ SEDEÑO*

Adriana GUADARRAMA CHAPARRO**

RESUMEN. Se pone de relieve la importancia que tiene el Derecho a la libertad de expresión periodística como un Derecho fundamental en una sociedad que se jacte de ser democrática, para luego determinar que la violación a ese derecho afecta a la democracia y de qué manera lo hace. Se resaltan los dos tipos de afectación que pueden ocurrir: por un lado, la relación existente entre el respeto al derecho a la libertad de expresión y su afectación positiva traducida en democracia participativa que redundan en una fiabilidad de la democracia, mientras que, por otro lado, la violación a ese derecho (con la excepción pertinente relacionada con el Derecho de réplica) produce una afectación negativa traducida en abstención, silencio y apatía que, por el contrario, redundan en la *des-fiabilidad* de la democracia.

* Doctor en Derecho; Profesor e Investigador de Tiempo Completo por oposición adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; teléfono: (722) 214 43 72 ext. 186; reconocido como profesor con “Perfil Deseable”; miembro del Cuerpo Académico consolidado “Estudios Constitucionales” y del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel “C”; ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-6447-7188>; <http://www.redalyc.org/autor.oa?id=157>; correo electrónico: joaquin.o@me.com

** Pasante de la Licenciatura en Derecho y Asistente de Investigador adscrita al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; teléfono: (722) 214 43 72 ext. 186; correo electrónico: adryana.g@icloud.com

Palabras clave: libertad, expresión, libertad de expresión, democracia, fiabilidad democrática.

ABSTRACT: This paper highlights the importance of the right to freedom of expression as a fundamental right in a society that boasts of being democratic, and then determine the impact of this violation upon democracy. Firstly, the paper studies the relationship between respect of the right to freedom of expression and participatory democracy resulting in democracy reliability; then delves into the study of the violation of that right (with the relevant exception regarding the right of reply) which produces a negative affectation translated in abstention, silence and apathy, resulting in the *un-reliability* of democracy.

Keywords: freedom, expression, freedom expression, democracy, democratic reliability.

I. Introducción.

En México, como en el mundo, existen principios que sirven como base del sistema jurídico, los cuales tienen por objeto garantizar la protección de derechos de carácter humano y fundamental con el fin de generar una mejor convivencia entre los individuos de una sociedad. La afectación de estos derechos transgrede la integridad de un Estado. Por ello, si analizamos el modelo democrático que tenemos hoy en día, el mismo se ve afectado y vulnerado por la violación del derecho a la libertad de expresión que le sirve como uno de sus fundamentos. Se le da el rango de derecho fundamental a la libertad de expresión, por tanto, debe garantizarse a través de medidas preventivas ante la existencia —cada día mayor— de violación a este derecho, lo que implica que en el ámbito periodístico el individuo que desea ejercerlo se sienta amenazado, intimidado o agredido y, por lo tanto, tenga prejuicios que le impiden ejercer su libertad de expresión y que, como consecuencia, el efecto en el ciudadano es la falta de fiabilidad en el modelo democrático. Por el contrario, el adecuado ejercicio del Derecho a la libertad de expresión se traduce en una afectación positiva que produce verdadera democracia y participación de los miembros de la sociedad en los asuntos del Estado.

Uno de los elementos indispensables para una democracia es la participación, la cual se da gracias a un proceso de toma de decisiones que está soportado a su vez por un sub-proceso de adquisición de datos e información relativo a la realidad social en la que se vive. Esos hechos sociales tienen que recibir un tratamiento adecuado para ser

transformados en información o en noticia que, eventualmente, deberá llegar a la mente del ciudadano; el mismo proceso debe seguir las ideas políticas y sociales nuevas para que puedan tener una posibilidad de concreción en la realidad. Con lo anterior, el ciudadano —y de forma amplia todas las personas que forman parte del elemento pueblo de un Estado— tiene la posibilidad de formarse un criterio acerca de la realidad política y social en la que es necesaria su toma de decisiones y con lo que se puede concretar una efectiva participación al seno de un Estado democrático a través del ejercicio de la libertad de expresión, es decir, no puede haber una efectiva expresión de las ideas o de las decisiones públicas del ciudadano si éste no cuenta con los elementos cognoscitivos suficientes para hacerlo. Tales elementos le son proporcionados al ciudadano, precisamente, por el ejercicio de la libertad de expresión en otra etapa del ciclo mencionado: cuando los hechos o las ideas son difundidos como información por quienes hacen periodismo. La pregunta es: ¿podemos fiarnos de la democracia en México cuando los hechos y los fenómenos sociales indican que el ejercicio de la libertad de expresión está limitado, incluso para quienes profesionalmente hacen uso de ella, atentando contra la esencia de libertad de ese derecho establecido constitucionalmente? Por ello, el análisis realizado en este trabajo está referido específicamente a la relación existente entre la libertad de expresión como derecho surgido de la democracia y las represiones sufridas por el gremio periodístico que afectan de manera negativa al aspecto democrático mexicano, sin que sea un objetivo la profundización en la problemática de los límites conceptuales ni sociales en la práctica periodística.¹

Hay en México varios cuerpos reguladores² cuyo objetivo es hacer efectiva la fiabilidad democrática derivada de las relaciones jurídicas entre los miembros de la colectividad procurando evitar que exista la violación a este derecho. Tales instrumentos nacionales se complementan con aquellos que otorgan la adecuada regulación a los estados para que tengan un criterio universal de lo que comprende la libertad de expresión y, de haber limitaciones, cuál sería la manera de tratarlas, mismos que se han suscrito en

¹ Por tal razón no será necesario proporcionar mayores elementos de análisis respecto a, por ejemplo, la “Ley Sobre Delitos de Imprenta” (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017) o la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014), ya que algunos de esos conceptos, si bien están relacionados a la libertad de expresión, no lo están con aquellos que son estrictamente necesarios para comprender el fenómeno democrático abordado.

² Como la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012) o la “Ley Reglamentaria del 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica” (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015).

el ámbito internacional³. Todos esos medios jurídicos están dirigidos (de forma directa o indirecta) a la protección de derechos y/o principios de la democracia (como la libertad y la igualdad sin omitir otros relativos a diversidad, pluralidad, tolerancia y diálogo), lo cual converge en el hecho de que toda democracia debe ser participativa, ya que los principios y características de la misma obligan a que los miembros de una comunidad se involucren tomando parte (participando) en los asuntos de la misma; *a contrario sensu* la falta de respeto o la violación de esos principios democráticos pueden representar lo contrario de la participación, es decir, abstención democrática, y si consideramos que esa participación tiene su fundamento en la expresión, es decir, en la posibilidad de que el ciudadano (y todas las personas) digan lo que piensan, lo que sienten, lo que prefieren, etc., entonces cualquier variación o modificación a esa intención de expresarse, ya sea por intimidación o por miedo, puede socavar la libertad de expresarse, produciendo una afectación negativa que provoca violación a la libertad de expresión. Ante esa violación, es decir, ante la intimidación a la libertad de expresión que produce temor y miedo, se tiene —entre otras— la abstención democrática, ya que ese temor y miedo producen la no manifestación de ideas y opiniones, por ello, la sociedad se encuentra en un estado contrario a la fiabilidad, es decir, existe una *des-fiabilidad* o desconfianza que al final afecta de forma negativa a la democracia.

II. La libertad de expresión como derecho democrático del periodismo.

La *libertad* es definida por la Real Academia Española como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, por lo que es responsable de sus actos”⁴, y para *expresión* tiene la siguiente: “manifestación de los afectos y de las emociones por medio de la gesticulación”⁵, pero no sólo es a través de la gesticulación que se llega a esa manifestación para el contexto de este trabajo, sino que también puede ser verbal o escrita, ya que posibilita que la manifestación sea externada al grado de poder ser percibida por otros miembros de la sociedad. En cuanto a la *libertad de expresión*, la define como “el

³ Como el “Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales” (emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 1977), donde refiere, entre otras, que los periodistas serán considerados como personas civiles cuando realicen misiones peligrosas en zonas de conflicto armado, en línea: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#22>, consultado el 04 de julio de 2017; también el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (suscrito en 1976 en la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas).

⁴ Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>

⁵ *Ibidem*, en línea: <http://dle.rae.es/?id=HL12F3g>

derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones e informaciones".⁶ Si analizamos la cuestión de por qué el derecho a la libertad de expresión es de rango elevado, al grado de ser considerado, por su importancia en un Estado Constitucional, de carácter fundamental, la razón es la organización política del país, ya que este derecho es considerado como uno de los ejes rectores que consolida y a su vez constituye el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. Ahí encontramos su naturaleza, ya que como se ha visto últimamente en los tribunales, especialmente constitucionales, se le da mayor peso a este derecho precisamente porque tiene un gran nivel de importancia con relación a la situación de fiabilidad en la democracia a través de la participación en la política de un país.

Derivado de lo anterior, y desde el punto de vista iuspositivista, queremos como juristas buscar el fundamento de este importante derecho, sin embargo, hay quienes postulan que para encontrar una explicación meta-jurídica es necesario considerar a la filosofía y a la política como ciencias que nos ayudarán a hallar su esencia y sus fines como parte de una organización política, a fin de que sea garantizado y respetado.⁷ Por su parte, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento en su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley...⁸

El Derecho a la libertad de expresión es un instrumento del que pueden hacer uso los periodistas (y, desde luego, los ciudadanos), a través de la manifestación de sus ideas y de la divulgación informativa por cualquier medio, lo que afecta de modo positiva al

⁶ *Ibidem*, en línea: <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>

⁷ Cfr. Faúndez, Ledesma, Héctor, *Los límites de la libertad de expresión*, México, UNAM, 2004, p. 34

⁸ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, se adopta en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, y México se adhiere el 24 de marzo de 1981, en línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, consultado el 04 de julio de 2017.

desarrollo sociopolítico del país. Sin embargo, se debe garantizar que el ejercicio de este Derecho no genere perjuicio o daño a la reputación e integridad física o moral de las personas, ya que de ser así, no se podría calificar de libre la expresión que se practique con tales finalidades con la consecuente afectación a la sociedad y al orden público como factores indispensables para la estabilidad de un Estado. Es así como, al ser reconocido este Derecho, se ve la trascendencia e importancia que puede tener su práctica en un ambiente que es (o que pretende ser) democrático.

Ahora bien, en el Estado Mexicano el origen de la libertad de expresión surgió como la necesidad de que las personas exteriorizaran sus ideas y que de esta manera no exista perjuicio hacia la democracia estatal, por no considerarse su opinión en la toma de decisiones; por ello es importante destacar lo que se estableció constitucionalmente: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”⁹ Si nos detenemos a analizar las particularidades de lo que trata este precepto constitucional, una manifestación es *declarar o dar a conocer*¹⁰ por ello entendemos que es una forma de exteriorización de nuestras ideas, pensamientos, datos e información que se van a transmitir a través de un medio determinado; también, respecto al vocablo *inquisición*, lo encontramos derivado de “inquirir que es indagar, averiguar o examinar cuidadosamente algo”¹¹, mismo que jurídicamente no será objeto de controversia procesal. En cuanto a las excepciones tenemos que, a pesar de que es un derecho de carácter fundamental, debe ejercerse siempre que éste no afecte la integridad moral. En ese mismo tenor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹² dice que la *libertad* es considerada como un derecho fundamental e inalienable (en todas sus formas y manifestaciones), y relacionada con la expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas (por ello es un derecho fundamental), contribuyendo al desarrollo social y dice también que este derecho debe ser

⁹ Ver: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo primero, fuente: Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ª Época, número 30, México, lunes 5 de febrero de 1917.

¹⁰ Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=ODoJqWE>, consultada el 5 de diciembre de 2015.

¹¹ *Ídem*.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión, en línea: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>, consultada el 03 de julio de 2017.

un instrumento y requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y para la existencia, desarrollo y consolidación de una sociedad.

Un derecho fundamental es aquel precepto que constituye una base normativa suprema de un país. Se ha considerado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra ley suprema y que se divide en dos partes: dogmática y orgánica, la primera contiene derechos humanos y de carácter fundamental; pero ¿por qué se dice que son fundamentales? porque su naturaleza exige mayor rigurosidad y atienden a las necesidades básicas e imprescindibles para vivir y desenvolverse en sociedad. De esta manera, el ser humano (a pesar de su carácter individual), debe tener una serie de derechos que le permitan formar parte de una colectividad en la que exista una entidad superior que le garantice sus derechos individual o socialmente. Asimismo, la individualidad, que en su conjunto forma parte de un grupo social, se puede definir así: "Junto con nuestra imagen física, que constituye el primer dato de nuestra identidad, se encuentra nuestra imagen social que viene integrada por un conjunto de valoraciones sobre distintos aspectos de nuestra personalidad y nuestro comportamiento."¹³ La simple manifestación de ideas es considerada como un derecho fundamental, ya que constituye las bases en un sistema político y democrático y, como tal, este derecho y la garantía del mismo le permite a un Estado, a través de la manifestación la voluntad del pueblo, evitar inconformidades y coadyuvar con los principios de transparencia, igualdad y no discriminación. Tal es la importancia de la labor periodística, de esa magnitud es la relevancia de su actividad que, al llevar al conocimiento de la población los hechos sociales remotos y las ideas políticas y liberales distantes, coadyuva en el impulso y realización de los elementos de la democracia: la participación. He ahí la relación existente entre el derecho a la libertad de expresión y los fundamentos de un Estado democrático para el periodismo, lo que significa que la libertad de expresión tiene esa función dual: soportar y legitimar jurídicamente la función y actividad de los periodistas y satisfacer las necesidades sociales de las personas al interior de un Estado:

¹³ Pérez de los Cobos Hernández, Elisa, *Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen libertad de expresión y de información como derechos fundamentales*, en línea: <http://www.congreso175.org/web/sites/default/files/PONENCIA%20-%20Der.%20al%20honor%20C%20intimidad%20y%20propia%20imagen%20vs.%20libertad%20expresión%20e%20información.pdf>

La libertad de expresión nos permite realizarnos como personas, al propiciar nuestro crecimiento intelectual y moral. Al estar expuestos a una diversidad de ideas, pensamientos, noticias e informaciones, podemos ir forjando nuestra propia personalidad y delimitando los ideales para guiar nuestra existencia. La libertad de expresión nos permite ser individuos más maduros y reflexivos, con lo cual nos beneficiamos nosotros, pero también beneficiamos a la sociedad donde vivimos (...) En parte, la libertad de expresión ejercida tanto en calidad de emisores como en calidad de receptores nos puede acercar al ideal de vivir una vida feliz. La libertad de expresión, en este sentido, sería un elemento productor de felicidad. Por eso debemos defender la libertad de expresión, incluso de forma preferente frente a otros derechos.¹⁴

La democracia surge como un modelo en el cual se ve reflejada la participación de todos a fin de que tengamos la oportunidad de exteriorizar nuestras ideas y opiniones, y es de esta manera como existe una estrecha relación entre la libertad de expresión y la democracia. Pero el ejercicio de este derecho no implica solamente la manifestación de la voluntad a través de un voto en una urna, sino también es considerable la exposición de ideas, opiniones e información por cualquier medio lícito a fin de transmitir a la población datos que les ayude a generar un criterio en la población que sirva como base para determinar cuáles serán las mejores decisiones que fijen el rumbo de una Nación. La democracia definida como "forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos"¹⁵, ¿de qué otra manera puede intervenir el pueblo si este no es un ente con la capacidad de manifestarse libremente y de tomar decisiones? En este sentido es de suma importancia la participación ciudadana a través de la libertad de expresión, ya que se brinda la información a la población misma que se ve influida al momento de participar democráticamente o de tomar una decisión, por ejemplo, en el ejercicio del sufragio. En tanto, si no hay libertad de expresión simplemente no existe la democracia, sino que, como afectación negativa, genera desconfianza, porque son como dos partículas que deben estar estrechamente unidas para su buen funcionamiento, y no podría haber una democracia

¹⁴ Carbonell, Miguel, *El fundamento a la libertad de expresión en la democracia constitucional*, Vázquez, Ramos, Homero (coord.) en *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 80.

¹⁵ Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>, consultada el 5 de diciembre de 2016.

derivada de la participación en la que la libertad de expresión sea limitada, ya que entonces las restricciones contribuyen a la abstención democrática a través de la no manifestación de ideas, y de esa manera se obstaculiza el funcionamiento de dicho sistema:

En este sentido, se parte del criterio de que, en un sistema de democracia representativa, la participación de los ciudadanos por vías legalmente reconocidas es complementaria a la idea de representación, refuerza los principios y valores democráticos, además de que evita que las demandas y puntos de vista de la ciudadanía se difundan y se pierdan valiosas contribuciones de la sociedad al ámbito público.¹⁶

Respecto al concepto de libertad de expresión es necesario reflexionar y profundizar sobre sus fundamentos y las formas en las que se puede ejercer este derecho adecuándolo a los nuevos parámetros de los estados de derecho constitucional, así, hay una serie de principios que nos permiten entender mejor el propósito que persigue la creación de este derecho: “...como los de “verdad”, “auto-realización” y “democracia”; hemos destacado la importancia de aproximarse libremente a los temas interesantes para los ciudadanos, el valor de los procedimientos discursivos para asignar consecuencias jurídicas a nuestras conductas...”¹⁷; es de suma importancia que consideremos cuál es el tipo de conducta que tiene como fin la libertad de expresión. El autor menciona el concepto de *verdad*, relacionado con la conducta que permita validar los actos verídicos en los que exista congruencia con lo establecido en las normas, con lo que estaremos ante una libertad de expresión como Derecho; además, la *auto-regulación* comprende saber cuáles son las limitantes de la libertad en un sistema jurídico y que individualmente debemos tener conciencia de hasta donde llegar con cada una de las conductas que tengamos. Una vez perfeccionando el uso correcto de este Derecho y su realización, se contribuye a un buen ejercicio del modelo democrático. De esta manera la libertad de expresión es una característica muy particular de la humanidad, ya que es muy natural que todo individuo quiera manifestar sus ideas, sentimientos, pensamientos, descubrimientos, conocimientos,

¹⁶ Balbuena Cisneros, Armind y Fragoso Lugo, Lucero, *Las figuras de la participación ciudadana en México*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coords.), en: “Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones”, México, Universidad de Guanajuato, Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 61.

¹⁷ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 85.

críticas, análisis, reflexiones, etc., a través de medios de comunicación que le permitan dar divulgación y que sean conocidos por los demás miembros de una sociedad. Es así como a través de una conducta en pleno goce de este derecho contribuye a “...la incidencia de los debates abiertos sobre las preferencias personales para realizar distintos planes de vida (...) De esta manera estamos listos para pasar a la última cuestión, la referida al tipo de actos que protege la libertad de expresión y la manera de distinguirlos de otras manifestaciones de la conducta humana.”¹⁸

La participación es una vertiente derivada de la democracia, misma que busca enfatizar y contextualizar una base fundamental e importante para la vida política de un país. Debe haber congruencia entre la participación, la democracia y la representación, ya que la primera constituye parte importante donde el pueblo a través de la elección va a decidir quiénes sean sus representantes; así mismo, consta como resultado de esa participación, la democracia representativa donde las personas que se quieran postular para estar en un cargo público son votadas. La democracia y la representación se concretizan cuando hay representantes que han sido meramente elegidos por el pueblo, es decir, cuando ya está materialmente manifestada la voluntad del pueblo y se puede ver reflejada de esta manera al existir funcionarios que están a cargo de instituciones gubernamentales para el buen funcionamiento social. También hay una “...regulación de las figuras de participación ciudadana en las legislaciones de cada una de las entidades federativas de México con base en el grado de precisión con el que la ley las define, las instancias encargadas de su organización, los requisitos y procedimientos para ejercerlas, y sus implicaciones legales.”¹⁹ De esta manera, cuando los ciudadanos puedan formar parte de las decisiones a través de la opinión pública, se estará haciendo uso de la participación y de la representación a través de la libertad de expresión.

En el mismo tenor, es necesaria la participación ciudadana en un país (como México) en el que hay mayor exigencia política, para que los ciudadanos actúen de manera activa, efectiva y plena, por ello es estrictamente fundamental que la libertad de expresión sea un factor que aporte a mejorar su participación para que sean capaces de inmiscuirse con el medio político a través del debate y con la plena ideología libre de ideas: “La libertad de expresión permite desarrollar el esencial principio democrático de la rendición de

¹⁸ *Ibidem*, p. 94.

¹⁹ Balbuena Cisneros, *op. cit.*, p. 61.

cuentas, hacer visibles los actos del gobierno y discutir sobre las mejores alternativas en materia de políticas públicas.”²⁰ Además, el Derecho a la libertad de expresión (como un insumo del instrumento democrático de la rendición de cuentas) es indispensable ya que a través de la participación podemos manifestar las inquietudes y necesidades que requiere nuestro país, esto como una contribución a los planes de desarrollo que permite verificar que éstos sean materializados para mejora del Estado. Por tal motivo, no podemos excluir un elemento fundamental: “...la democracia participativa se perfila como alternativa que promueve la ampliación de los derechos de los ciudadanos, a través de la participación proactiva en el proceso de consolidación democrática para la crisis de confianza institucional.”²¹ Por todo ello, la democracia constitucional y la libertad de expresión tienen gran relación e importancia en un Estado de Derecho, ya que en un Estado democrático como el nuestro deben existir los fundamentos de la libre manifestación de ideas, para que a través de éstas se comparta la información y la decisión de la mayoría sea pertinente al momento de elegir a sus representantes y que esto contribuya en mejora de las necesidades del país.

III. Violación a la libertad de expresión y su afectación negativa a la democracia.

En nuestro país se presentan altos índices de violación a los derechos humanos derivado de la deficiencia en la práctica jurídica que cada vez más protege intereses particulares y que no es capaz de garantizar la protección de este derecho; así, Guerrero Agripino dice que: “El sistema de justicia penal se encuentra en crisis, sus instituciones y sus políticas no han logrado sancionar ni prevenir eficazmente los delitos, pese a los reiterados esfuerzos por endurecerlo.”²² Por tal situación no existe fiabilidad²³ de las instituciones judiciales para sancionar y prevenir la vulneración de los derechos humanos

²⁰ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 80.

²¹ Bin, Elisa, *Algunas reflexiones para el debate acerca de la construcción de la Democracia participativa*, Romero, Ricardo (Comp.). *Democracia participativa, una utopía en marcha. Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño*, Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno, 2005, en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/libros/gedep.pdf>, consultada el 1 de diciembre del 2015.

²² Guerrero Agripino, Luis Felipe, *Cultura política y ejercicio ciudadano especial referencia a la prevención del delito*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez, Fernando, (coords.), en “Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones”, México, Universidad de Guanajuato, IFE, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010. p. 244.

²³ Fiabilidad: cualidad de fiable, probabilidad de buen funcionamiento de algo; cfr.: Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=Hpsj999>, consultado el 03 de julio de 2017.

y, dada esta situación, cada día la población se siente amenazada e intimidada y prefiere no manifestar sus ideas ni opiniones (lo cual ya representa una real abstención democrática), ante los asesinatos de periodistas y de aquellos que por el hecho de ejercer su derecho a manifestarse de manera pacífica sufren represalias: "En el seno de la Sociedad Civil se ha producido un cambio que se expresa no sólo en la exteriorización de la sensación de malestar por la pérdida del bienestar general, sino también en el fortalecimiento de los nuevos movimientos sociales entre el debilitamiento y retroceso del Estado para atender la demanda social."²⁴ A veces nos preguntamos el porqué del aumento de las manifestaciones y encontramos que es por el descontento existente de las personas por la falta de accionar en la protección y garantía de los derechos humanos: "La libertad de expresión es un pilar de la democracia de un país. En México las violaciones graves a derechos humanos no existen si no se hablan y las voces de inconformidad pueden ser silenciadas sin que exista consecuencia alguna."²⁵

Por tanto, la violencia infligida a los periodistas es un fenómeno que debe revisarse con relación al funcionamiento adecuado o no de la democracia al interior de un Estado. Por ello, es pertinente la revisión estadística de los casos de lesión a los profesionales del periodismo en México, ya que ese dato es un indicador sobre lo preocupante de la situación en torno del respeto a tales principios democráticos. Al respecto, en México se cuenta con algunos datos estadísticos que son alarmantes acerca de la violación a la libertad de expresión: las cifras oficiales exponen el registro de algunos delitos en contra de periodistas, el cual fluctúa entre 89 y 103 homicidios y entre 23 y 25 desapariciones en México²⁶ y en el ámbito interamericano 102 periodistas asesinados y 23 desaparecidos en

²⁴ Bin, Elisa, *op. cit.*

²⁵ *México: sin prensa no hay democracia*, en Article 19, 3 de mayo de 2016, en línea: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>, fecha de consulta: 1º de julio de 2017.

²⁶ De acuerdo a datos relativos al periodo enero de 2000 a junio de 2015, publicados por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, *Informe estadístico*, en línea: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/INFORMES/2015/ESTADISTICAS%202015%2006%20JUNIO%202015%20totales.pdf>, consultado el 8 de enero de 2016. Como ejemplo de la gravedad de la situación está la noticia de que la policía mexicana encontró en una carretera en el municipio de Nueva Italia, Michoacán, el cuerpo calcinado del periodista Salvador Adame Pardo, desaparecido el 18 de mayo de 2017, siendo el 7º periodista asesinado en lo que va del año, fuente: Reporteros Sin Frontera, *México. Encuentran el cuerpo del periodista mexicano Salvador Adame Pardo, secuestrado hace un mes*, 27 de junio de 2017, en línea: <http://m.rsf-es.org/news/mexico-encuentran-el-cuerpo-del-periodista-mexicano-secuestrado-hace-un-mes/>, consultado el 2 de julio de 2017.

México, solamente por debajo de Colombia, que registra 135 asesinados.²⁷ La realidad de México denota una serie de actos que lesionan a estos profesionistas y que les impiden el correcto ejercicio de su profesión: "Los periodistas actualmente están en la mira de personas, grupos de poder y organizaciones al margen de la ley que los intimidan cuando, con su trabajo, tocan temas vinculados a la corrupción, la seguridad pública o el crimen organizado."²⁸ Pero también las recientes acusaciones de los periodistas al gobierno por los intentos de espionaje a través de la infección a sus dispositivos celulares para poder vigilarlos: "...la vigilancia ilegal a los periodistas constituye una grave violación a la libertad de información y a la protección del secreto de fuentes, cuando de por sí en el país ya es complejo y arriesgado investigar los actos de corrupción."²⁹

En algunos países continúa la práctica de sancionar penalmente las expresiones emitidas sobre asuntos de interés público, lo que ha desembocado en penas de prisión para quienes han hecho uso de la libertad de expresión; asimismo, el 2016 fue un año crítico para la democracia ya que hubo casos de periodistas asesinados en varios países como Brasil, Honduras, Guatemala, Estados Unidos, el Salvador, Perú, Venezuela y también México, los cuales cubrían noticias relacionadas con el crimen organizado o corrupción política; por ello, se ha recomendado a los estados:

...adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra las y los comunicadores, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión; la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión; la realización de investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los hechos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social; el juzgamiento y la condena a todos los

²⁷ De acuerdo con datos relativos al periodo que va del año 1987 al 2015, publicados por la Sociedad Interamericana de Prensa, *Periodistas asesinados y desaparecidos (1987-2015)* 23 de noviembre de 2015, en línea: <http://www.sipiapa.org/notas/1200036-estadisticas>, consultado el 11 de enero de 2016.

²⁸ Hernández, Luz María, *A la libertad de expresión y el ejercicio periodístico*, Dignitas no. 16, mayo-agosto de 2011, p. 169.

²⁹ Emmanuel Colombié, citado en "Reporteros sin Fronteras. Por la libertad de la información", *México, varios periodistas denuncian haber sido espiados por el gobierno de mexicano*, 23 de junio de 2017, en línea: <http://m.rsf-es.org/news/mexico-varios-periodistas-denuncian-haber-sido-espiados-por-el-gobierno-mexicano/>, consultado el 2 de julio de 2017.

responsables de estos hechos, y la reparación adecuada a sus víctimas y familiares.³⁰

De forma correlativa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México se ha pronunciado en el sentido de que el derecho a la información es uno de los complementos que se deben respetar al interior de un estado en el que se tenga como objeto de protección a la libertad de expresión:

La libertad de expresión es universal y encierra en concepto la facultad jurídica que asiste a toda persona, individual o colectivamente considerada, para expresar, transmitir y difundir su pensamiento; paralela y correlativamente, la libertad de informarse también es universal y entraña el derecho colectivo de las personas a recibir la información que los demás les comunican sin interferencias que la distorsionen.³¹

Por otro lado, el periodismo es un instrumento a través del cual se puede transmitir información que le permita a la sociedad darse cuenta de actos fraudulentos que impiden el buen desarrollo y la seguridad social y que obstaculizan el buen funcionamiento de la democracia (es decir, se perjudica la fiabilidad de la democracia), sin embargo, a los autores de la corrupción no les conviene que dicha información sea revelada ya que esto afecta a sus intereses particulares. La infracción a la libertad de expresión puede adoptar varias formas, no es exclusivo del fenómeno de matanza o desaparición de periodistas; de acuerdo con Ferrajoli se puede clasificar en:

a) La represión (es decir, prohibiendo la manifestación y la difusión de opiniones); o bien, b) apropiándose de los medios de información. El primero es el método de los regímenes abiertamente autoritarios. El segundo es el método que actualmente experimentamos y que consiste en la concentración económica y el control político

³⁰ Ver: "Resumen Ejecutivo del Informe anual 2016, un año crítico para la democracia y la libertad de expresión en el hemisferio", Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2016, en línea: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/basicos/RESUMEN_EJECUTIVO.pdf, fecha de consulta: 04 de julio de 2017.

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores*, México, D. F., 9 de agosto de 2004.

de los medios de comunicación; se trata de un método que no necesariamente excluye el primero...³²

Por todo ello, la represión y el control gubernamental de los medios de comunicación, así como el control de la información y la corrupción que afecta a la actuación de los periodistas, redundan en una clara violación a la libertad de expresión, en sus diferentes modalidades, y confluye en la afectación negativa a la democracia y sus principios esenciales.

Ahora bien, el problema está en una afectación negativa, ya que, si bien es cierto que este derecho está catalogado como uno de los más importantes ejes rectores del modelo democrático, también es cierto que dar la certeza y la seguridad a la ciudadanía de que esos derechos serán respetados por terceros es algo muy diferente.³³ Dada esta situación, en fechas recientes podemos observar la afectación, en especial a los periodistas, quienes en su mayor parte como ejercicio de su profesión transmiten la información a la ciudadanía, misma que se retroalimenta para tomar decisiones públicas; sin embargo, hay gran impunidad y afectación negativa a la democracia cuando a éstos se les vulnera ese derecho como consecuencia del temor generado por los asesinatos y desapariciones de periodistas. Lo anterior es un fenómeno que impacta de forma negativa a: 1. La libertad de expresión; 2. La participación ciudadana; y 3. La democracia; es decir, la problemática trasciende a la sociedad y también a los usos democrático-estatales: "Cuando se agrede a la prensa se vulneran los derechos de los ciudadanos a la libre expresión y a la información, y termina por desestimar la labor de los periodistas en la sociedad. Sin embargo, el Estado es omiso y negligente en su obligación de brindar justicia, verdad y reparación del daño en los casos de violencia contra la prensa."³⁴ Al respecto, hay una recomendación internacional³⁵ referente a que el Derecho a la libertad de expresión no es sólo la posibilidad de manifestarse, sino que también consiste en el respeto de ese derecho a que, como miembro de una colectividad, se reciba información, se conozca y se

³² Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*. Madrid, Trotta, 2008, p. 269.

³³ Todo lo cual influye en la relación trilateral de libertad de expresión-participación ciudadana-democracia, por una parte y, por otra, aquellos que por obtener un resultado favorable realizan actos corruptos que dañan a quienes quieren manifestarse libremente y hacer uso de la democracia participativa como principal acción cuyo fin es fomentar la convivencia armónica de la sociedad.

³⁴ Article 19, *op. cit.*

³⁵ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004.

tenga la plena libertad de poder expresar, publicar, difundir y recolectar información e ideas. Así, dicha libertad es elevada a una dimensión individual pero también social.

Por ello, dentro de una afectación positiva para el funcionamiento de la democracia es importante mencionar que concurren varios elementos que le dan eficacia en su funcionalidad, tal es el caso de que primero exista la libertad expresión, que sirve de base para que se permita la declaración y divulgación de hechos e ideas en medios de comunicación y para mantener informadas a las personas, evitando que se cierren en un mundo donde todo parece perfecto y que visualicen las diversas problemáticas y las necesidades de tipo social, económico y político. Si el acceso a la información se ve restringido, estrictamente no hay trascendencia y utilidad de este derecho para fines democráticos:

El acceso a los medios puede verse restringido por las dos situaciones: la primera es la represión proveniente del poder político, la cual se manifiesta a través de la censura, cierre del medio, la persecución periodística, el chantaje, el soborno, entre otras muchas, es una restricción vertical; la segunda viene desde el propio medio, ya sea público o privado, que a través de la concentración deviene en monopolio, absorbiendo cualquier ente que le representa competencia, lo que a la postre extermina el pluralismo político y mediático, corrompe al periodismo, limita el derecho a la información y obstaculiza una auténtica participación democrática.³⁶

Esos fenómenos sociales de la violencia contra la libertad de expresión y en contra de aquellos que de manera cotidiana deben hacer uso de ella en razón de su actividad (además, claro está, de los ciudadanos que también tienen interés en ejercer la libertad de expresión), afectan de forma negativa a fiabilidad de la democracia, pues su buen funcionamiento se ve comprometido afectando la seguridad que se tenga en los buenos resultados³⁷ que se esperan de ella: "(...) Al matar a un periodista se atenta contra la libertad de expresión, sustento de cualquier democracia. Corresponde no sólo al gobierno vigilar,

³⁶ Pérez Pintor, Héctor y García Tinajero, Leonel, *Democracia y derecho de acceso a los medios de comunicación*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coords.), en: "Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones", México, Universidad de Guanajuato, Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010. p. 275.

³⁷ Fiable: digno de confianza, que ofrece seguridad o buenos resultados, que es creíble, fidedigno, sin error; *cfr.*: Diccionario de la Lengua Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=HpsmYNC>, consultado el 03 de julio de 2017.

proteger y defender las libertades de información y prensa. También es obligación de los ciudadanos luchar por un periodismo ejercido desde la independencia y la verdad.”³⁸

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁹ dice que la censura, la restricción en la circulación de las ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información, violan ese Derecho. También establece que los Estados serán incompatibles con ese Derecho cuando existan condicionamientos previos, por ejemplo la veracidad, oportunidad e imparcialidad; dice que el comunicador social tendrá el derecho a reservarse las fuentes que haya consultado así como sus archivos personales y que los actos que dañen la integridad de estas personas estarán violado este derecho, por lo cual los estados deben prevenir e investigar los hechos y sancionar a sus autores a fin de asegurar una reparación adecuada de las víctimas. Con lo anterior se provoca una afectación negativa para la sociedad en general ya que al privarnos de la libertad de expresarnos nos están restringiendo la participación en las decisiones políticas del país; asimismo, esa afectación es meramente un factor que evita la realización de supuestos en donde la democracia juega un papel muy importante en la libertad de expresión ya que una se fundamenta en la otra y, derivado del sistema jurídico en el que vivimos, podemos darnos cuenta que no puede existir libertad de expresión sin democracia, y viceversa. Al ser la libertad de expresión un derecho plasmado solamente en el papel y no dársele la garantía necesaria ni los instrumentos que garanticen la protección del mismo, surge como afectación negativa la falta de credibilidad en el modelo democrático del país.

IV. Medidas preventivas para el buen funcionamiento social y democrático en torno a la libertad de expresión.

Todo lo anterior nos hace concluir con el viejo dilema acerca del cumplimiento o no de lo señalado en los instrumentos legales (e incluso constitucionales o convencionales), el cual pone en duda la eficacia de lo establecido legalmente, al grado que, en el tema que nos ocupa, podemos razonablemente preguntar acerca de lo que es necesario hacer para que un Estado que se jacta constitucionalmente de ser democrático (a través de

³⁸ Hernández, Luz María, *op. cit.*, p. 172.

³⁹ Cfr. *Declaración de principios sobre la libertad de Expresión*, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108º periodo ordinario de sesiones, octubre del año 2000, en línea: http://www.itait.org.mx/marco_juridico/Declaracion_de_Principios_Sobre_la_Libertad_de_%20Expresion.pdf, consultado el 03 de julio de 2017.

instrumentos internacionales), lo sea de verdad. De acuerdo con Morlino⁴⁰ una democracia de calidad es “aquella que presenta una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos”; de la misma forma, el autor dice que hay cuatro principales vertientes que contribuyen a generar una mayor respuesta por parte de la población en una democracia, a través de la libertad de expresión: 1. Participación electoral; 2. Nivel de libertad de prensa; 3. Índice de desarrollo humano; y 4. Recursos cognitivos.

El tema de la democracia es muy singular, ya que al haber una gran variedad de fenómenos no podemos pensar que existe un solo concepto de democracia, pues estaríamos creando una distancia en el contexto de la política,⁴¹ por tal razón, la libertad de expresión como Derecho fundamental es importante para la convivencia social; así, si consideramos pertinente la presencia de esos elementos entonces es importante la obtención, distribución, y aplicación de recursos meramente educativos a fin de generar un criterio en las personas; lo anterior es así, ya que para los ciudadanos es de suma importancia conocer el Derecho a la libertad de expresión, el cual se debe aplicar a fin de generar mayor fiabilidad democrática al momento de manifestar las ideas. Se trata de una exigencia constitucional, ya que se podrá fortalecer la fiabilidad de la democracia participativa al instituir principios doctrinales que sustenten y que fundamenten lo que dice la Constitución en cada uno de sus artículos (sobre todo cuando éstos se ven violentados), de esta manera es innegable la necesidad de protección, seguridad y garantía de esos principios.

Ahora bien, la pregunta obligada en este punto sería ¿cuáles son, entonces, las medidas preventivas para la fiabilidad democrática en torno a la libertad de expresión? Si hay en nuestro país el conjunto de varios elementos reguladores que fortalecen la fiabilidad de los miembros de una colectividad evitando que se den violaciones a los derechos humanos de los mismos, entonces la libertad de expresión tiene un papel de gran importancia, ya que por una parte está el modelo democrático que tenemos en nuestro país y como sustento de éste modelo la participación ciudadana, misma que a su vez tiene gran relación con el Derecho humano a la libertad de expresión; de esta forma podemos

⁴⁰ Morlino, Leonardo, *Calidad de la democracia notas para su discusión*, Ponencia Anual de Ciencia Política Sociedad Italiana, Trento Italiana, 2005. p. 66.

⁴¹ Cfr. Córdova Vianello, Lorenzo, *La democracia ideal en el pensamiento de Norberto Bobbio y las democracias Reales en América Latina*, en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2198/6.pdf>, consultado el 3 de octubre de 2015.

establecer una relación tripartida entre: democracia, participación y libertad de expresión. La regulación constitucional y legal deberá tener presente cómo proteger este Derecho y generar un buen funcionamiento social entre estos factores. Necesitamos órganos especializados que nos brinden la posibilidad de garantizar este Derecho y que instauren entre las limitantes de los derechos algún tipo de conducta ilegal o atípica y que utilice mecanismos de ponderación para dirimir tales controversias suscitadas en los supuestos de que el acceso a la información, así como la libertad de expresión, no justifique también los daños hechos a la integridad de una persona; las restricciones deben ser congruentes con otros derechos garantizados por los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.⁴²

En el ejercicio del periodismo es indispensable actuar con ética y bajo una responsabilidad extremadamente eficaz ya que la manipulación de la información debe tratarse con bastante delicadeza: “El derecho a la información tiene tres vertientes: la primera es el “derecho a saber, es decir, a ser informado”; la segunda es el “derecho del individuo a transmitir a los demás la verdad”, la tercera es el derecho a discutir, pues la comunicación “debe ser un proceso abierto de respuestas, reflexión y debate”.⁴³ Pero no basta con establecer los parámetros del ejercicio del periodismo para coadyuvar con la democracia en un Estado regido por una Constitución y por leyes, sino que además es necesario evitar toda intimidación como consecuencia de los asesinatos y desapariciones de periodistas, es indispensable restablecer la confianza de quienes trabajan para hacer llegar la información y la noticia a la población, para que la democracia no se vea afectada. Por ello, es importante precisar que la relación del Derecho a la libertad de expresión en torno a la democracia existe en tres momentos: primero, cuando el individuo se expresa y manifiesta parte de su criterio como producto de investigación e intelectualidad; segundo, cuando éste divulga a través de los diversos medios de comunicación la información que adquirió, y tercero, cuando llega a la población y con base en ello se forman un criterio que les impulse a actuar manifestando este Derecho democráticamente. Esto es como un círculo virtuoso que contribuye a la mejora dentro de sistema político:

⁴² Escobar Salgado, María, *Libertad de expresión*, dignitas 26, septiembre noviembre 2014, p. 97.

⁴³ Márquez, Daniel, *La tutela de los Derechos de los telespectadores, la ley federal de la radio y la publicidad subliminal*, en Fernández, Ruíz, Jorge y Santiago (coords.), en: *Régimen jurídico de la radio y telecomunicaciones en general. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, 2007, p. 248.

La facultad de recibir información implica el derecho a ser informado de manera objetiva, oportuna, completa y veraz, sin discriminación de ninguna índole y la obligación de los órganos del Estado y de la empresa informativa de carácter privado de informar observando la objetividad, la veracidad, la eticidad, y la imparcialidad, al sujeto organizado de la información; y (..) la facultad de difundir es la posibilidad para expresar ideas, ya sea manifestándolas de manera oral, escrita o por cualquier otro mecanismo; es la libertad de expresión.⁴⁴

Es importante la práctica de valores en la libre manifestación de ideas y el derecho a la libertad de expresión, ya que si todos aplicamos los valores y principios éticos nos manifestaremos sin afectar a otros utilizando la información de forma responsable y con honestidad, lo cual es muy importante para influir positivamente y generar mayor fiabilidad tanto del ejercicio de ese Derecho como de su aplicación como papel importante en la democracia. La preocupación no está en cómo terminar con este problema desde el punto de vista actual, sino cómo vamos a evitar que futuras generaciones caigan en el mismo error, para ello:

Es necesario consolidar la institucionalización política del Estado a partir de la conjunción de la representatividad y la participación, donde el aparato público reconozca y garantice el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos la participación ciudadana en la forma de decisiones en el ámbito de su competencia: los asuntos de interés público vitales para el crecimiento democrático, y donde la sociedad participe de manera responsable en la búsqueda de soluciones a los problemas que la aquejan. Esto requiere compromiso de los actores, gobierno con apertura y sociedad responsable.⁴⁵

Existen maneras en las que se pueden aplicar instrumentos que favorezcan la participación, pero lo más importante no es sólo erradicar, sino prevenir; Leonardo Avritzer menciona cuatro:

⁴⁴ Pérez Pintor, Héctor y García Tinajero, Leonel, *op. cit.*, p. 272-273.

⁴⁵ Polimeni, Florencia, *¿Democracia representativa vs. Democracia participativa? La falsa disyuntiva*, Romero, Ricardo (Comp.) en *Democracia participativa, una utopía en marcha, Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño*, Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno. 2005, en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar//ar/libros/libros/gedep.pdf>; consultada el 1 de diciembre del 2015.

1. La implementación de mecanismos de deliberación *cara a cara*, libertad de expresión y asociación. El papel de estos mecanismos es identificar temas problemáticos que deban canalizarse y resolverse en el ámbito político. Un ejemplo de ello son los recorridos de quien detenta el Poder Ejecutivo local por las colonias de su demarcación, donde escucha de viva voz las peticiones de la gente.
2. La idea de que los movimientos sociales y las asociaciones voluntarias hacen frente a temas polémicos al introducir prácticas alternativas en el nivel público. Por ejemplo, la ayuda voluntaria de los miembros de agrupaciones ciudadanas en caso de alguna emergencia o la organización de foros de discusión.
3. Se preserva un espacio para el entramado administrativo y, al mismo tiempo, se desafía el acceso exclusivo de los *técnicos* en el escenario de la toma de decisiones. Los ciudadanos que forman parte de la política de participación tienen la prerrogativa de monitorear la implementación de las decisiones en el terreno administrativo. El ejemplo más ilustrativo son los consejos ciudadanos que supervisan el trabajo de las dependencias gubernamentales y proponen acciones para que éstas mejoren su desempeño.
4. Los ciudadanos vinculan sus deliberaciones a la búsqueda de formatos institucionales capaces de dar respuesta a los asuntos que les preocupan. Un conjunto de ciudadanos que, por ejemplo, pueden proponer que se someta a plebiscito la realización de alguna obra pública que la autoridad tiene planeada.⁴⁶

Es indispensable la creación de mecanismos que favorezcan el desarrollo social de la democracia, donde se vea detonada la participación, es decir tener un contacto más directo con la administración a través de la rendición de cuentas, el apego a derecho de los instrumentos jurisdiccionales que garanticen la protección de este derecho y que además sancionen por violaciones graves. Es importante que existan los elementos orgánicos reguladores contenidos en la Constitución a fin de garantizar la eficacia de la protección de los derechos: “... más allá de esos modelos teóricos, todavía sería necesario precisar por

⁴⁶ Avritzer, Leonardo, *Democracy and public spaces in Latin America*. Princeton: Princeton University Press, 2002, p. 52.

qué la libertad de expresión es un derecho humano, y qué es lo que justifica la garantía y protección de la misma."⁴⁷

Además de que como miembros de una nación tenemos la obligación de participar en la toma de decisiones que fijen el rumbo de la misma, y es a través de la democracia participativa que se da la exteriorización de ideas que todos como ciudadanos podemos hacer y que también tomamos decisiones políticas, que influyan en nuestro entorno.⁴⁸ Así mismo, el ámbito periodístico tiene gran influencia en la decisión que individualmente adoptamos:

Es así que como individuos debemos tener esa convicción de que al ejercer nuestro derecho a la libertad de expresión manifestándolo al elegir a nuestros representantes o por qué no tener la libertad de ser quienes queramos representar al pueblo, siendo en nuestro país un modelo democrático representativo en el que todos como ciudadanos podamos gozar de derechos políticos, de tal manera que podamos participar de una manera u otra en cualquier toma de decisión como producto de la voluntad política colectiva.⁴⁹

Es necesario un buen funcionamiento que el Estado tenga como garantía social, para brindar una mayor regulación y organización de las políticas públicas, a través de la participación y uso de mecanismos que están al alcance de la población, asimismo que brinde protección, o de lo contrario:

La movilización de sectores sociales interesados en promover la concreción de políticas públicas (salud, educación, seguridad pública) mediante actos de presión en el parlamento y el gobierno y, por otro, la posibilidad de emplear y promover figuras de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum o la consulta con el fin de que los ciudadanos tengan espacios para procesar sus demandas en el plano institucional.⁵⁰

⁴⁷ Faúndez Ledesma, Héctor, *op. cit.*, p. 34.

⁴⁸ Cfr. Sartori, Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, México, editorial Taurus, 2009, p. 35.

⁴⁹ Cfr. Salazar, Luis y Woldenberg, José, *Principios y valores de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1993, p. 18.

⁵⁰ Balbuena Cisneros, Armind y Fragozo Lugo, Lucero, *op. cit.*, pp. 65-66.

Para que exista una mejora en el desarrollo democrático es necesario implementar medidas que faciliten el mejoramiento de la participación ciudadana, pero no sólo que sea la creación de instituciones, sino que realmente brinden un apoyo a la población en general para que, de forma activa, manifieste sus ideas a partir de criterios selectivos que le den la oportunidad a la población de informarse, pero es importante que el Estado garantice pronta y expeditamente la protección de ese Derecho, ya que últimamente hemos visto amenazados a los transmisores de la información especialmente de carácter sociopolítico. Cuando se intimida o se pone en riesgo la vida de estas personas incitan a otras a evitar transmitir este tipo de información o, peor aún que no se dediquen a esta profesión, y es así como a través del miedo y la intimidación la ciudadanía incurre en abstención, afectando negativamente e impidiendo la fiabilidad de la democracia.

V. Conclusión.

La democracia tiene como uno de sus elementos indispensables para su funcionamiento, es decir, para su fiabilidad, a la libertad de expresión, la cual a su vez es un elemento del ejercicio de los profesionales de la comunicación (los periodistas), quienes tienen como principal insumo el derecho fundamental y también democrático de la libertad de expresión, ya que es a través de ella como pueden realizar la transmisión de las ideas y de los hechos al interior de un estado. En un medio político y social, como el mexicano, en el que los periodistas han sido ultrajados por el ejercicio de su profesión, en realidad estamos ante una verdadera y latente afectación a uno de los elementos de la democracia: la libertad de expresión, por lo tanto, no es posible calificar de democrático a un estado que restringe la actividad periodística por ser ésta la actividad icónica y representativa de esa libertad. Idealmente, la afectación positiva a la democracia procedente del respeto al Derecho a la libertad de expresión se podría traducir en una democracia participativa, la cual podría redundar en una fiabilidad de la democracia. *A contrario sensu*, la afectación negativa a la democracia derivada de la violación a ese derecho produce la abstención democrática, así como el miedo o temor a manifestar las ideas u opiniones. En consecuencia, los atentados ocurridos con relación a la restricción en la manifestación de las ideas y al ejercicio profesional del periodismo, indican la existencia de una *des-fiabilidad* en la democracia mexicana.

VI. Fuentes de información.

Article 19, *México: sin prensa no hay democracia*, 3 de mayo de 2016, en línea: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>.

AVRITZER, Leonardo, *Democracy and public spaces in Latin America*, Princeton: Princeton University Press, 2002.

BALBUENA Cisneros, Armind y Fragoso Lugo, Lucero. *Las figuras de la participación ciudadana en México*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coord.), Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones, México, Universidad de Guanajuato, IFE, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

BIN, Elisa, *Algunas reflexiones para el debate acerca de la construcción de la Democracia participativa*, Romero, Ricardo (Comp.). Democracia participativa, una utopía en marcha, Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño. Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno. 2005. p. (disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar//ar/libros/libros/gedep.pdf>; consultada el 1 de diciembre del 2015).

CARBONELL, Miguel, *El fundamento a la libertad de expresión en la democracia constitucional*, Vázquez Ramos, Homero, (coord.), en: "Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.

COLOMBIÉ, Emmanuel, citado en "Reporteros sin Fronteras. Por la libertad de la información", *México, varios periodistas denuncian haber sido espiados por el gobierno de mexicano*, 23 de junio de 2017, en línea: <http://m.rsf-es.org/news/mexico-varios-periodistas-denuncian-haber-sido-espiados-por-el-gobierno-mexicano/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, *Declaración de principios sobre la libertad de Expresión*, adoptada en su 108º periodo ordinario de sesiones, octubre del año 2000, en línea: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Resumen Ejecutivo del Informe anual 2016, un año crítico para la*

ORDÓÑEZ SEDEÑO, Joaquín y GUADARRAMA CHAPARRO, Adriana, "La afectación negativa a la fiabilidad de la democracia ante la violación a la libertad de expresión periodística en México", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [http://anahuacmayab.mx/injure], 2017, año 5, núm. 10, ISSN 2007-6045. Pp. 13-39.

In Jure 

democracia y la libertad de expresión en el hemisferio, año 2016, en línea:
http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/basicos/RESUMEN_EJECUTIVO.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores*, México, D. F., 9 de agosto de 2004.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*, año 1977, en línea:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#22>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

CÓRDOVA Vianello, Lorenzo, *La democracia ideal en el pensamiento de Norberto Bobbio y las democracias Reales en América Latina*, en línea:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2198/6.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, sentencia de 2 de julio de 2004.

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, tomo V, 4ª Época, número 30, México, lunes 5 de febrero de 1917.

Diccionario de la Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, edición del Tricentenario, en línea: <http://www.rae.es>.

ESCOBAR Salgado, María, *Libertad de expresión*, dignitas 26, septiembre noviembre 2014.

FAÚNDEZ Ledesma, Héctor, *Los límites de la libertad de expresión*, México, UNAM, 2004.

FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y Garantismo*. Madrid, Trotta, 2008.

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, *Informe estadístico*, en línea:
<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/INFORMES/2015/ESTADISTICAS%202015%2006%20JUNIO%202015%20totales.pdf>.

GUERRERO, Agripino, Luis Felipe, *Cultura política y ejercicio ciudadano especial referencia a la prevención del delito*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coord.), en: "Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones", México, Universidad de Guanajuato, IFE, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

ORDÓÑEZ SEDEÑO, Joaquín y GUADARRAMA CHAPARRO, Adriana, "La afectación negativa a la fiabilidad de la democracia ante la violación a la libertad de expresión periodística en México", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 5, núm. 10, ISSN 2007-6045. Pp. 13-39.

In Jure 

HERNÁNDEZ, Luz María, *A la libertad de expresión y el ejercicio periodístico*, Dignitas 16, mayo a agosto de 2011.

Ley de sobre delitos de imprenta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

MÁRQUEZ, Daniel, *La tutela de los Derechos de los telespectadores, la ley federal de la radio y la publicidad subliminal*, En Fernández, Ruíz, Jorge y Santiago (coords.), en: "Régimen jurídico de la radio y telecomunicaciones en general. Culturas y sistemas jurídicos comparados", México, 2007.

MARTÍNEZ Silva y Salcedo, *Diccionario electoral*, México, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 2002.

MORLINO, Leonardo, *Calidad de la democracia notas para su discusión*, Ponencia Anual de Ciencia Política Sociedad Italiana, Trento Italiana, 2005.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adopta en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, y México se adhiere el 24 de marzo de 1981, en línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

PÉREZ DE LOS COBOS Hernández, Elisa, *Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen libertad de expresión y de información como derechos fundamentales*, en línea: <http://www.congreso175.org/web/sites/default/files/PONENCIA%20-%20Der.%20al%20honor%2C%20intimidad%20y%20propia%20imagen%20vs.%200libertad%20expresión%20e%20información.pdf>.

PÉREZ Pintor, Héctor y GARCÍA Tinajero, Leonel, *Democracia y derecho de acceso a los medios de comunicación*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coord.), en: "Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones", México, Universidad de Guanajuato, Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

POLIMENI, Florencia, *¿Democracia representativa vs. Democracia participativa? La falsa disyuntiva* Romero, Ricardo (Comp.), en: "Democracia participativa, una utopía en marcha, Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño" Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno, 2005, en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar//ar/libros/libros/gedep.pdf>.

SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, *Principios y valores de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1993.

SARTORI, Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, México, editorial Taurus, 2009.

ORDÓÑEZ SEDEÑO, Joaquín y GUADARRAMA CHAPARRO, Adriana, “La afectación negativa a la fiabilidad de la democracia ante la violación a la libertad de expresión periodística en México”, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 5, núm. 10, ISSN 2007-6045. Pp. 13-39.

In Jure  Anáhuac
MAYAB

Sociedad Interamericana de Prensa, *Periodistas asesinados y desaparecidos (1987-2015)*, 23 de noviembre de 2015, en línea: <http://www.sipiapa.org/notas/1200036-estadisticas>.

Recepción: 20 de febrero de 2017.

Aceptación: 31 de mayo de 2017.